

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA SANTANDER
E.S.D.

DEMANDANTE: OLIVERIO DUARTE CHACON
DEMANDADO: CRISOSTOMO ARCHILA OVALLE
REF: INCIDENTE NULIDAD
RAD: 2017-00169

ROSA MARIA ALEMAN MENESES, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.101.694.860 expedida en Socorro Santander, portadora de la Tarjeta Profesional N° 338580 del C.S.J; obrando como apoderada del señor **CRISOSTOMO ARCHILA OVALLE**, persona igualmente mayor de edad y vecino de esta Municipalidad, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor **OLIVERIO DUARTE CHACON**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **OLIVERIO DUARTE CHACON**, invoco ante su despacho una demanda Ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real y/o Hipotecario en contra de la Cooperativa Constructora y De Carga Colombiana Cta Sigla Cotrasimacota Cta, identificada con Nit: 900373985-4, representada legalmente por el señor **CRISOSTOMO ARCHILA OVALLE**, mi poderdante.

SEGUNDO: El día 28 de Marzo de 2017, el señor **OLIVERIO DUARTE CHACON**, dio a mi representado en mutuo una suma de dinero es decir el valor de \$20.000.000 M/cte; la cual fue garantiza mediante Escritura Pública (Hipoteca) N° 263 del 28 de Marzo del 2017, otorgada en la Notaria Primera del Socorro S.

TERCERO: El bien inmueble, de propiedad de mí representado, sobre el cual se constituyó la Hipoteca, es el que se describe a continuación: Bien inmueble predio rural, ubicado en la Vereda Pavas del Municipio de Palmas del Socorro S, denominado Lote Tres con una extensión de (6.171 M2), determinado por los siguientes linderos así:

NORTE: Con propiedades de JOSE DE JESUS DELGADO MISSE, carretera al medio y

con propiedades de TEMILSE DELGADO Y ORLANDO DELGADO; **SUR Y OCCIDENTE:** Con propiedades de TEMILSE DELGADO Y ORLANDO DELGADO; **ORIENTE:** Con predios de MERCEDES RUIZ; este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 321-42442 de la Oficina de registro e instrumentos públicos de Socorro, con cedula catastral N° 000000020293000.

CUARTO: Como puede observarse, la demanda tiene el soporte a raíz de una hipoteca la cual se protocolizo mediante Escritura pública N° 263 del 28 de Marzo del 2017, otorgada en la Notaria Primera del Socorro S, dentro de la cual en ninguno de sus acápite o clausulas se hace mención de una casa de habitación construida en materiales, como tapia pisada, ladrillo de barro cocido, estructuras en madera, cubierta en bareque y teja de barro española, con pisos en cemento; la cual consta de 3 habitaciones, sala, comedor, cocina (con mesón enchapado), corredores anteriores y posteriores, zona de ropas con lavadero, una alberca para el agua, servicio de baño, un pozo séptico en construcción (de cuatro (04) metros cuadrados aproximadamente).

QUINTO: De lo anterior se tiene que en la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble rural denominado Lote Tres, ubicado en la vereda Pavas del municipio de Palmas del Socorro, se debió tener en cuenta el título objeto de ejecución, es decir la escritura pública antes mencionada, en la cual se refiere a un lote, sin más especificaciones, ni inclusión de casa de habitación.

SEXTO: Se tipifica entonces, la causal de Incidente de nulidad a partir de la realización de la diligencia de secuestro de bien inmueble descrito anteriormente, de fecha 27 de mayo del 2019; por el hecho que dicho secuestro se realizó con acciones distintas a la suscrita por las partes en la escritura pública N° 263 del 28 de Marzo del 2017, otorgada en la Notaria Primera del Socorro S, es decir objeto diferente al invocado en la demanda, la cual debe ser decretada por su Despacho.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto de diligencia de Secuestro del bien inmueble título objeto de ejecución, por el hecho que en la realización de la

diligencia de secuestro y en el acta emanada de la misma se relacionaron e incluyeron aspectos que no corresponden al objeto hipotecado, es decir la casa de habitación la cual corresponde a otro predio.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 132 , 133 y siguientes del Código general del proceso

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo, tales como escritura pública de hipoteca N° 263 del 28 de Marzo del 2017, de la Notaria Primera del Socorro, acta diligencia secuestro del 27 de mayo del 2019.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor.
Constancia renuncia poder abogada Sylvia Alejandra Noriega Sandoval.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 132 y siguientes del Código general del proceso

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 15 N° 4-10 barrio Jerusalén de Simacota S.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

La suscrita en la secretaría del juzgado o en la Calle 15 N° 15-38 de Socorro S.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Maria', with a stylized flourish at the end.

ROSA MARIA ALEMAN MENESES
C.C. No. 1.101.694.860 de Socorro S.
T.P. No. 338580 del C. S. de la J.



República de Colombia



Aa041825597

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

_____ DOSCIENTOS SESENTA Y TRES _____

_____ No. 263 _____

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DEL SOCORRO

OBJETO: Un predio de terreno rural determinado como Lote número tres ubicado en la vereda Pavas, en el Municipio de Palmas del Socorro, Departamento de Santander. _____

MATRICULA INMOBILIARIA: 321-42442 _____

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 000000020293000 _____

*******NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO*******

| CÓDIGO | ACTO | CUANTÍA |
|--------|---|-----------------------|
| (0205) | HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO | CUANTIA INDETERMINADA |
| | (Para asuntos notariales y de registro se fija en \$20.000.000) | |

*******PERSONAS QUE INTERVIENEN*******

HIPOTECANTE: COOPERATIVA CONSTRUCTORA Y DE CARGA COLOMBIA CTA SIGLA COTRASIMACOTA CTA
NIT. 900373985-4

ACREEDOR HIPOTECARIO: OLIVERIO DUARTE CHACON
C.C. 91.105.668 DE SOCORRO

En la ciudad del Socorro, Departamento de Santander, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de MARZO del año DOS MIL DIECISIETE (2017), ante mí: **DRA. ESPERANZA GOMEZ CORDOVEZ**, Notaria Primera del Círculo del Socorro, compareció **CRISOSTOMO ARCHILA OVALLE** varón mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Palmas del Socorro, de transito por el Socorro, portador del celular número 3118337706, de ocupación Transportador de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.758.302 expedida en Simacota, quien actúa en su calidad de Representante legal de la sociedad sin ánimo de lucro **COOPERATIVA CONSTRUCTORA Y DE CARGA DE COLOMBIA CTA, SIGLA "COTRASIMACOTA CTA"**, identificado con NIT 900373985-4, con

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DEL SOCORRO DEPARTAMENTO DE SANTANDER
DRA. ESPERANZA GOMEZ CORDOVEZ
NOTARIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

10551892E "SDCK

03/01/2017



Ca215328266

domicilio principal en la Carera 5 # 4-10 en el Municipio de Simacota, de conformidad con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, documento que se protocoliza con la presente escritura pública, quien para los efectos del presente documento se llamará EL HIPOTECANTE, quien manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento se constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO** sin ninguna limitación a la cuantía de las obligaciones, en favor de **OLIVERIO DUARTE CHACON**, por término de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha de registro de este instrumento. _____

SEGUNDO.- Que el deudor durante el plazo pagará a su acreedor hipotecario un interés mensual legal vigente y el interés de mora legal. -

TERCERO.- EL ACREEDOR HIPOTECARIO, manifiesta que EL HIPOTECANTE NO podrá realizar abonos a capital _____

CUARTO.- Que el pago de los intereses los verificará el Deudor por mensualidades vencidas. Es entendido que la mora en el pago de los intereses y por un solo mes, dará derecho al Acreedor a dar por terminado el plazo y exigir el pago inmediato de la obligación, lo mismo que si el inmueble que da en garantía hipotecaria fuere perseguido judicialmente por un tercero _____

QUINTO.- Que para garantizar el pago de la obligación, sus intereses, costas procesales, honorarios de Abogado, si a ello hubiere lugar, el Deudor además de comprometer su responsabilidad personal constituye hipoteca de Primer Grado a favor de su Acreedor sobre el siguiente bien inmueble: _____

Un predio de terreno rural denominado **LOTE TRES**, ubicado en la Vereda Pavas, del Municipio de Palmas del Socorro, Departamento de Santander, con una extensión de seis mil ciento setenta y un metros cuadrados (6.171 m2), determinado por los siguientes linderos generales así: _____

domicilio principal en la Carera 5 # 4-10 en el Municipio de Simacota, de conformidad con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, documento que se protocoliza con la presente escritura pública, quien para los efectos del presente documento se llamará EL HIPOTECANTE, quien manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento se constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO** sin ninguna limitación a la cuantía de las obligaciones, en favor de **OLIVERIO DUARTE CHACON**, por término de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha de registro de este instrumento. _____

SEGUNDO.- Que el deudor durante el plazo pagará a su acreedor hipotecario un interés mensual legal vigente y el interés de mora legal. -

TERCERO.- EL ACREEDOR HIPOTECARIO, manifiesta que EL HIPOTECANTE **NO** podrá realizar abonos a capital _____

CUARTO.- Que el pago de los intereses los verificará el Deudor por mensualidades vencidas. Es entendido que la mora en el pago de los intereses y por un solo mes, dará derecho al Acreedor a dar por terminado el plazo y exigir el pago inmediato de la obligación, lo mismo que si el inmueble que da en garantía hipotecaria fuere perseguido judicialmente por un tercero _____

QUINTO.- Que para garantizar el pago de la obligación, sus intereses, costas procesales, honorarios de Abogado, si a ello hubiere lugar, el Deudor además de comprometer su responsabilidad personal constituye hipoteca de Primer Grado a favor de su Acreedor sobre el siguiente bien inmueble: _____

Un predio de terreno rural denominado **LOTE TRES**, ubicado en la Vereda Pavas, del Municipio de Palmas del Socorro, Departamento de Santander, con una extensión de seis mil ciento setenta y un metros cuadrados (6.171 m2), determinado por los siguientes linderos generales así: _____

copia de este instrumento público, solicite en su nombre otra copia que preste mérito ejecutivo, autorizándolo ampliamente y sin limitación alguna para obtener la mencionada copia sin ningún otro requisito. —

DECIMO.- LA PARTE HIPOTECANTE autoriza al acreedor para exigir el pago de la obligaciones garantizadas con esta hipoteca, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, esto es, en cualquier tiempo, en el evento de que el inmueble fuere embargado por un tercero y por cualquier acción, por enajenación o traspaso total o parcial del mismo y/o por constitución de otros gravámenes de cualquier naturaleza o por la ampliación de la hipoteca de primer grado, todo ello sin la previa y escrita autorización del acreedor. Además autoriza para que en caso de una acción judicial se solicite el secuestre del inmueble hipotecado con la sola presentación de la demanda. _____

DECIMO PRIMERO.- Esta hipoteca permanecerá vigente mientras existan obligaciones de pago a cargo de cualquiera de las personas que integran la **PARTE HIPOTECANTE** y en tanto no sea cancelada en forma expresa y mediante otorgamiento de la escritura pública firmada por el **ACREEDOR HIPOTECARIO**, bien sea que LA PARTE HIPOTECANTE continúo o no como propietario (a) por causa de traspaso o enajenación totales o parciales de inmueble hipotecado, pues la hipoteca produce todos los efectos jurídicos mientras no sea cancelada la inscripción. _____

DECIMO SEGUNDO.- Que declara(n) además: _____

(a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras y construcciones existentes y las que se construyan en el futuro, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba. _____

(b) Que el inmueble que por este instrumento hipoteca, es de su exclusiva propiedad, lo posee real y materialmente y lo garantiza libre de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo ponga fuera del comercio o limiten su negociabilidad. _____

DECIMO TERCERO.- En razón de su característica de garantía abierta



CONTINUACION ESCRITURA 263 DE 2017 _____

_____No. 3, _____

de primer grado y de cuantía indeterminada, se fija por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000)** moneda legal colombiana, valor que corresponde al monto inicial del crédito aprobado, para lo cual con este instrumento se protocoliza la constancia expedida por EL ACREEDOR HIPOTECARIO acerca del cupo o monto del crédito aprobado, sin que esto implique modificación alguna de carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. _____

***** ACEPTACION *****

Presente el acreedor hipotecario **OLIVERIO DUARTE CHACON**, varón mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 3 No. 8 A -26 en el Municipio del Socorro, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, de actividad económica comerciante, portador del celular número 3108769764 e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.105.668 expedida en el Socorro, quien actúa en nombre propio y de cuya persona doy fe, y dijo: _____

Que acepta las condiciones del contrato contenido en esta escritura y la hipoteca que por ella se constituye para garantía del crédito. _____

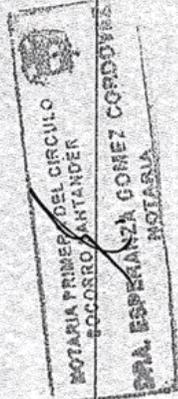
***** REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR *****

DECIMO CUARTO.- De conformidad con la ley 258 de 1996 reformada por la Ley 854 del 2003, manifiesta LA PARTE HIPOTECANTE: _____

Que el bien que por la presente escritura hipoteca no se encuentra sometido al régimen de vivienda familiar, ya que por tratarse de una persona jurídica no opera la citada ley para este caso. _____

DÉCIMO QUINTO.- Se protocoliza carta expedida por EL ACREEDOR HIPOTECARIO **OLIVERIO DUARTE CHACON** en la cual expresa que solo para asuntos notariales y de registro se fijó la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000)**. _____

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: _____



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

03/01/2017



Ca210858895

JJAaIA

10545K

19/12/2016

Colfeniá S.A. C. No. 89000098-0

EL ACREEDOR HIPOTECARIO



OLIVERIO DUARTE CHACON

DIRECCION: Calle 3 n° 8A-26 B. Villa Paula- Socorro.
TELEFONO: 3108769764.

LA NOTARIA PRIMERA:

DRA. ESPERANZA GÓMEZ CORDOVEZ

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO
SOCORRO SANTANDER

DRA. ESPERANZA GÓMEZ CORDOVEZ
NOTARIA

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO
SOCORRO SANTANDER

En fe del PRIMERA copia tomada de su Original en
producción Mecánica Presta Mérito ejecutivo
artículo 80 y 81 Decreto 960/70.

Con destino a: OLIVERIO DUARTE CHACÓN
Socorro Santander 29 MAR 2017

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO
SOCORRO SANTANDER
DRA. ESPERANZA GÓMEZ CORDOVEZ
NOTARIA

HIP IN 321-42442 /LADY



Aa041825602

CONTINUACION ESCRITURA 263 DE 2017
No. 4

Se protocoliza CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. Por concepto de IMPUESTO PREDIAL. Expedido por LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE PALMAS DEL SOCORRO. El día VEINTIOCHO (28) del mes de MARZO del año DOS MIL DIECISIETE (2017). Válido hasta el día TREINTA Y UNO (31) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017). A nombre de

PREDIO No. 000000020293000

DIRECCION: LOTE 3 VDA AGUABUENA

AREA DE TERRENO: 0.6171 Ha

AREA CONSTRUIDA: 52 M2

AVALÚO: \$ 4.187.000

Papel utilizado: Aa041825597-041825596-041825595-041825602



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO SOCORRO SANTANDER
DRA. ESPERANZA GOMEZ CORDOVA

EL HIPOTECANTE

Handwritten signature of Crisostomo Archila Ovalle



CRISOSTOMO ARCHILA OVALLE

REPRESENTANTE LEGAL COOPERATIVA CONSTRUCTORA Y DE CARGA COLOMBIA CTA

DIRECCION: Vereda Pavas Bajas Palmas del Socorro
TELEFONO: 3118337706 - 3183108553



Ca210858894



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



5966

En la ciudad de Socorro, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Socorro, compareció: CRISOSTOMO ARCHILA OVALLE, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0005758302.

----- Firma autógrafa -----



7xvshlo8rbjx
28/03/2017 - 09:10:26

OLIVERIO DUARTE CHACON, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0091105668.

----- Firma autógrafa -----



ycs79xbet56
28/03/2017 - 09:11:18

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al contrato de HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO CUANTIA INDETERMINADA con número de referencia 263 del día 28 de marzo de 2017.



ESPERANZA GÓMEZ CORDOVÉZ
Notaria primera (1) del Círculo de Socorro

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SOCORRO SANTANDER
D.S.A. ESPERANZA GÓMEZ CORDOVÉZ

Señores

NOTARIA PRIMERA SOCORRO

Por medio de la presente manifiesto que he aprobado a la **COOPERATIVA CONSTRUCTORA Y DE CARGA COLOMBIA CTA**, un cupo inicial de crédito por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000)**, el cual garantiza con la hipoteca sobre:

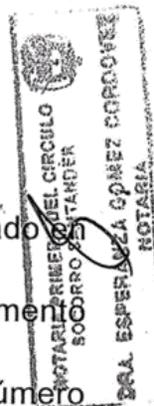
Un predio de terreno rural determinado como lote número tres ubicado en la vereda Pavas en el Municipio de Palmas del Socorro, Departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **321-42442**.

Lo anterior solo para asuntos notariales y de registro.



OLIVERIO DUARTE CHACON

C.C. 91.105.668 DE SOCORRO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5967

En la ciudad de Socorro, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Socorro, compareció: OLIVERIO DUARTE CHACON, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0091105668 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

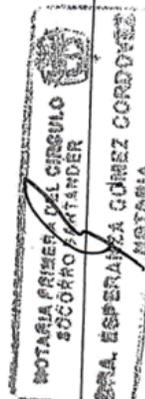


2xa71ti9jwz6
28/03/2017 - 09:12:49

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de CARTA, en el que aparecen como partes OLIVERIO DUARTE CHACON y que contiene la siguiente información CARTA APROBACION DE CREDITO.



ESPERANZA GÓMEZ CORDOVÉZ
Notaria primera (1) del Círculo de Socorro





DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE RURAL, DENOMINADO "LOTE TRES", UBICADO EN LA VEREDA PAVAS DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO, SANTANDER, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 321-42442 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL SOCORRO SANTANDER, DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA CONSTRUCTORA Y DE CARGA COLOMBIA CTA - COTRASIMACOTA CTA.

En Palmas del Socorro, Santander, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas en auto de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, con ocasión del despacho comisorio No. 015 de fecha 12 de septiembre de 2018, emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, Santander, dentro del proceso Ejecutivo hipotecario de Mínima Cuantía, allí adelantado, bajo el radicado No. 2017-00169-00, siendo demandante, OLIVERIO DUARTE CHACON, y demandada, judicial, en contra de LA COOPERATIVA CONSTRUCTORA Y DE CARGA COLOMBIA CTA –SIGLA COTRASIMACOTA CTA., para llevar a cabo diligencia de secuestro del predio rural, denominado "LOTE TRES", ubicado en la Vereda "PAVAS " del Municipio de Palmas del Socorro, Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-42442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander, de propiedad de la ejecutada "COOPERATIVA CONSTRUCTORA Y DE CARGA COLOMBIA CTA - COTRASIMACOTA CTA, Con NIT. 900373985-4, representada legalmente por CRISOSTOMO ARCHILA OVALLE, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 5.758.302; El suscrito Juez en asocio con su secretaria, se constituyó en audiencia pública en la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro, Santander y la declaró abierta, con la comparecencia del Doctor FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.109.963 y T.P. No. 247.732 del C.S.J., apoderado de la parte ejecutante, para prestar los medios necesarios para la realización de la diligencia; y del secuestro designado y posesionado, ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.1.098.635.146 de Bucaramanga Santander. Seguidamente el personal del Juzgado en asocio de las personas antes nombradas, se trasladó al sitio de la diligencia, más exactamente al predio rural denominado "LOTE TRES", ubicado en la Vereda

PAVAS del Municipio de Palmas del Socorro, Santander. Acto seguido se procedió a identificar el inmueble por sus características tomadas de la escritura pública No. 726 del 01 de septiembre de 2010 de la Notaría Segunda del Circulo del Socorro, Santander, donde registra una extensión según tradición de 6.171 M2, como son: NORTE: Con propiedades de JOSE DE JESUS DELGADO MISSE, carretera al medio, y con propiedades de TEMILSE DELGADO Y ORLANDO DELGADO; SUR Y OCCIDENTE: Con propiedades de TEMILSE DELGADO Y ORLANDO DELGADO; ORIENTE: Con predios de MERCEDES RUIZ. //El inmueble objeto de la presente diligencia, es un lote de terreno tipo rural, de topografía, en parte plana y parte inclinada; con una casa de habitación construida en materiales, como tapia pisada, ladrillo de barro cocido, estructuras en madera, cubierta en bareque y teja de barro española, con pisos en cemento; la cual, consta de 3 habitaciones, sala, comedor, cocina (con mesón enchapado), corredores anterior y posterior, zona de ropas con lavadero, una alberca para el agua, un servicio de baño, un pozo séptico en construcción (de cuatro (4) metros cuadrados aproximadamente), la cual se encuentra en regular estado de conservación y habitada; y hacia el costado oriental, se halla un cultivo de café de una extensión aproximada de cinco mil metros (5.000 metros cuadrados); predio totalmente delimitado con cerca de alambre de púas, y postes de madera. **CONSTANCIA:** Al llegar a la diligencia nos recibió un señora, quien manifestó ser la cónyuge del señor CRISOSTOMO ARCHILA OVALLE, pero se rehusó a identificarse, y como tal, a colaborar con la realización de la misma. Sin embargo, los linderos fueron verificados con los colindantes. En este estado de la diligencia y no habiéndose presentado oposición alguna, el Juzgado declara legalmente secuestrado el inmueble y le hace entrega material del mismo al señor Secuestre, quien manifiesta recibirlo a satisfacción, y a quien se le ilustra acerca de las facultades que como depositario judicial tiene y de sus deberes tales como administrarlo, rendir cuentas y entregarlo en las condiciones en que lo recibe, a quien el Juzgado le ordene, y se le ilustra acerca del contenido de los artículos 51 y 52 del C.G.P.----- El Juzgado le fija como honorarios provisionales al secuestre, la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000.00), MONEDA CORRIENTE, los que son cancelados en el momento de la diligencia por el apoderado judicial de la parte ejecutante. No se ordena prestar caución al señor secuestre, toda vez que para reconocerle tal calidad, el Consejo Superior de la Judicatura, le exigió una póliza judicial con el mismo objeto. ----- No siendo otro el objeto de la diligencia, el señor Juez la da por terminada y en constancia se firma por los intervinientes, como aparece, siendo las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 a.m.)

DESPACHO COMISORIO: No.: 15 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018
JUZGADO COMITENTE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA SANTANDER
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: COOPERATIVA CONSTRUCTORA Y DE CARGA COLOMBIA CTA COTRASIMACOTA CTA
DEMANDANTE: OLIVERIO DUARTE CHACON
RADICADO: 2017-00169-00
RADICADO INTERNO: 2019-00002

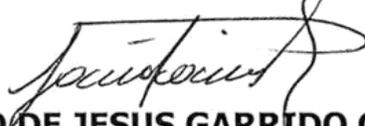
95

El Juez,



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI

El apoderado



FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA

El Secuestre,



ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO

La Secretaria,



ANA VICTORIA LINARES HORMIGA

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA - SANTANDER
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

CRISOSTOMO ARCHILA OVALLE, Hombre, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.758.302 Expedida en Simacota Santander, Domiciliado en el Municipio de Confines Santander, acudo ante su Despacho, para manifestar que confiero **PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **ROSA MARIA ALEMAN MENESES**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.101.694.860 expedida en Socorro (S), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional 338580 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residenciada en la Calle 15 No 15 - 38 del Municipio del Socorro (S), email. rosaaleman1@hotmail.com ; teléfono 3205770769 para que en mi nombre y representación, inicie, impetre, tramite y lleve hasta su culminación **INCIDENTE NULIDAD**, en contra del señor **OLIVERIO DUARTE CHACON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.105.668 de Socorro, dentro del proceso radicado 2017-00169 de este despacho que es adelantado en mi contra.

Mi apoderada además de las facultades inherentes al presente mandato, queda ampliamente facultada con todas aquellas facultades que le son otorgadas conforme al Art 77 del C.G.P., además las de para conciliar, solicitar medidas cautelares, necesarias e inherentes a la defensa de mis intereses. Practicar e intervenir en toda clase de pruebas, así como las de recibir todo lo entregado por parte del demandado, desistir, transigir, conciliar en cualquier etapa del proceso y

sustituir, renunciar y reasumir este poder, formular tachas de falsedad y aclaraciones si fuere necesario y en fin todas las facultades necesarias para el fin perseguido con este poder, conforme lo regula el artículo 74 Y 77 del Código General del Proceso.

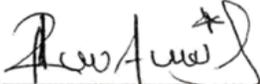
Ruego a su señoría reconocer personería para actuar a mi apoderada en los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente,



CRISOSTOMO ARCHILA OVALLE
C.C. N° 5.758.302 de Simacota S.

Acepto,



ROSA MARIA ALEMAN MENESES
CC. 1.101.694.860 de Socorro S
T.P. 338580 del C.S.J.

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2017-00169
DEMANDANTE: OLIVERIO DUARTE CHACON
APODERADO PARTE DEMANDANTE: FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA
DEMANDADO: CRISOSTOMO ARCHILA OVALLE
APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA: SYLVIA ALEJANDRA NORIEGA SANDOVAL
ASUNTO: RENUNCIA A PODER.

SYLVIA ALEJANDRA NORIEGA SANDOVAL, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.100.960.090 expedida en San Gil (S), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional 239.140 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residenciada en la calle 20 No 7-30 del Municipio del Socorro (S), obrando como apoderada del señor **CRISOSTOMO ARCHILA OVALLE**, dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su Despacho que renuncio al poder por él otorgado.

Mi determinación se debe a que por motivos laborales tuve que trasladarme de residencia, situación que me impide continuar con el mandato otorgado.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, me permito informar a su Despacho que los honorarios pactados con mi poderdante, fueron pagados en su totalidad, encontrándome a paz y salvo con el señor **CRISOSTOMO ARCHILA OVALLE**, como se hace constar en dicho paz y salvo.

El señor **CRISOSTOMO ARCHILA OVALLE** tiene conocimiento de mi renuncia y acepto de conformidad.

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley.

Del señor Juez,

Atentamente,

Sylvia A. Noriega S.
SYLVIA ALEJANDRA NORIEGA SANDOVAL
C.C. 1.100.960.090 de San Gil
T.P. 239.140 del Consejo Superior de la Judicatura

